

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

Previsiones legales:

1.- Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LECN-).

2. - La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LEcn).

3.- Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEcn).

En Santander a 31 de enero de 2008.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a don Víctor Trocín, a fin de que en el plazo de veinte días conteste a la demanda, bajo apercibimiento, en caso contrario, de ser declarado en rebeldía.

Santander, 13 de febrero de 2008.—El secretario judicial (ilegible).

08/2905

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 615/07.

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En Torrelavega, a 14 de febrero de 2008. Vistos por mí, don Íñigo Landín Díaz de Corcuera, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega, los autos de juicio verbal 615/07, instados por «Inmoverde, S. L.», representada por el procurador señor Cruz González y defendida por la letrada señora Renero Gómez, contra don Alberto

Morena Sobrino, rebelde, en procedimiento de desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación de cantidad, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta en su día por el procurador señor Cruz González:

Primero: Debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por impago de rentas y cantidades asimiladas, y por tanto resuelto el contrato de arrendamiento celebrado el día 1 de noviembre de 2004 entre «Inmoverde, Sociedad Limitada» y don Alberto Morena Sobrino, sobre el local propiedad de aquélla sito en la calle Leonardo Torres Quevedo, número 2, Torrelavega; y debo condenar y condeno a don Alberto Morena Sobrino a dejar dicho inmueble libre, expedito y a disposición de «Inmoverde, S. L.» en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, con los muebles y enseres relacionados en el inventario oborante al contrato; apercibiendo a don Alberto Morena Sobrino de lanzamiento, que se efectuará el día 25 de marzo de 2008, a las 10:00 horas, si es necesario con el auxilio de la fuerza pública, si no lo desalojara en dicho plazo.

Segundo: Debo condenar y condeno a don Alberto Morena Sobrino a pagar a «Inmoverde, S. L.» 16.448,79 euros en concepto de rentas y cantidades asimiladas vencidas y no abonadas hasta la fecha, más las cantidades que en tales conceptos se vayan de vengando en el futuro, hasta la completa ejecución de la presente resolución, que sobre 16.448,79 euros devengará un interés anual equivalente al legal del dinero incrementado e dos puntos desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, hasta su completo pago; y el mismo interés anual sobre las cantidades que se devenguen con posterioridad a la notificación de la presente resolución, desde su vencimiento hasta la completa ejecución de la misma, quedando fijado a tal efecto el importe mensual de cada renta por vencer en 925,28 euros.

Tercero: Debo condenar y condeno a don Alberto Morena Sobrino al pago de todas las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente resolución. Hágaseles saber que la misma no es firme, sino que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Cantabria.

A tal fin don Alberto Norena Sobrino deberá acreditar previamente y por escrito el pago de las rentas y gastos vencidos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde y en ignorado paradero, don Alberto Morena Sobrino, expido el presente para su publicación en el BOC.

Torrelavega, 15 de febrero de 2008.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

08/2919



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN: Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN: Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

Para cualquier información, dirigirse a: **IMPRESA REGIONAL DE CANTABRIA**

General Dávila, 87 – 39006 Santander – Teléfono: 942 239 582 – Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es

www.gobcantabria.es